



# Resolución Directoral

Nº 224 -2020-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 24 AGO. 2020

## VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite Nº 187608-2019, presentado por el señor Juan Herrera Baldeón, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 04048453, peticona acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines acuícolas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos administrativos de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos, lo que resulta concordante con los artículos 12º y 16º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA;

Que, según el artículo 81º del Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82º y 83º de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante el numeral 84.1 del artículo 84º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua; asimismo, en el literal b) de la norma invocada preceptúa que se garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada; y en el literal d) establece que el plazo que se otorga para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico "... es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el esquema hidráulico";

Que, en este contexto, con escrito de fecha 19 de setiembre de 2019, el señor Juan Herrera Baldeón, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica de la laguna "Punrun" y autorización de ejecución de obras de



aprovechamiento hídrico con fines acuícolas en el marco del proyecto denominado: "Producción de trucha arco iris en la piscigranja Herrera, ubicado en el anexo de Racracancha; distrito de Tinyahuarco, provincia de Pasco, del departamento de Pasco";

Que, con Memorandum N° 470-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Administración Local de Agua Pasco, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro el expediente administrativo para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Notificación N° 137-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de fecha 11 de diciembre de 2019, la Administración Local de Agua Pasco ha comunicado al administrado las observaciones técnicas advertidas por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, Memorando N° 008-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de 13 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Pasco, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro los documentos presentados por el señor Juan Herrera Baldeón, correspondiente a las observaciones señaladas en la Notificación 137-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO;

Que, según Informe Técnico N° 042-2020-ANA-AAA MANTARO-AT/JPPS de 06 de agosto de 2020, emitido por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ayacucho, señala que:

**Respecto de la acreditación:**

- a. El expediente presentado por el administrado cumple con la presentación de los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento referido a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- b. Cumple con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, indicando que existen usos de terceros con derecho (acuícolas) y sin derecho (acuícolas). No se brinda información sobre la oferta de la laguna Punrun debido a que por falta de recursos (botes, lanchas) no se pudo llevar a cabo el aforo.
- c. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 186.587 hm<sup>3</sup>/año.
- d. En el balance hídrico se contempla el caudal ecológico como 0.00 por la naturaleza de la fuente y actividad (jaulas flotantes) y la demanda del proyecto y de terceros corresponde a usos no consuntivos (acuícolas) por lo que no se toman en cuenta en el balance hídrico.
- e. Según el plan de aprovechamiento hídrico planteado (sistema de jaulas flotantes), no se afectará los derechos de uso de agua de terceros y el esquema hidráulico permite visualizar la fuente de agua y la ubicación de las infraestructuras de aprovechamiento hídrico correspondiente
- f. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de la colocación del aviso oficial N° 001-2019-ANA-AAA MANTARO -ALA PASCO.
- g. No se han presentado oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso.

**Respecto de la autorización de ejecución de obras:**

Administrativamente (requisitos), el expediente presentado, cumple con los requisitos mínimos exigibles para este procedimiento.

Técnicamente la Ingeniería del proyecto hidráulico se formuló en concordancia con la disponibilidad hídrica y el régimen de aprovechamiento hídrico se encuentra en concordancia con el requerimiento o demanda del recurso hídrico.



concluyendo que el procedimiento acumulado, cumple con las exigencias técnicas y administrativas, razón por la que procede acreditar la disponibilidad hídrica, conjuntamente con la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; la ejecución de la obra tendrá una duración de 18 meses (540 días calendarios);

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Que, en mérito del Informe Legal N° 114-2020-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 11 de agosto de 2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que la solicitud de acumulación de los procedimientos contemplados en el numeral 79.2 del artículo 79 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, presentados por la administrada cumplen con los requisitos técnicos contemplados en la Ley N° 29338 y su Reglamento, así mismo cumple con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua concordantes con los artículos 12° y 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; recomendando que procede aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico que comprende las obras de captación y el sistema hidráulico planteado para la obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas, en el marco del proyecto denominado: "Producción de trucha arco iris en la piscigranja Herrera, ubicado en el anexo de Racracancha; distrito de Tinyahuarco, provincia de Pasco, del departamento de Pasco"; a favor del señor Juan Herrera Baldeón, concediendo además un plazo de 18 meses (540 días calendarios) para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por el señor Juan Herrera Baldeón, con fines acuícolas que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: "Producción de trucha arco iris en la piscigranja Herrera, ubicado en el anexo de Racracancha; distrito de Tinyahuarco, provincia de Pasco, del departamento de Pasco"; en la laguna "Punrun" existe disponibilidad hídrica de 186.587 hm<sup>3</sup>/año, con la cual se atenderá la demanda de 648 00.00 m<sup>3</sup>/año, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERES:**

Fuente de Agua		ubicación del Punto de Interés							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Laguna	Punrun	Pasco	Pasco	Tinyahuarco	Mantaro	WGS 84	18 S	334 138	8 804 941



**CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HIDRICA (m3):**

Descripcion	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL (hm3)
OFERTA TOTAL	16.8000	16.8000	16.8000	16.8000	16.8000	16.8000	16.8000	16.8000	16.8000	16.8000	16.8000	16.8000	201.6000
DEMANDA TOTAL (regulacion Cuenca Mantaro)	1.2750	1.1520	1.2750	1.2340	1.2750	1.2340	1.2750	1.2750	1.2340	1.2750	1.2340	1.2750	15.0130
DEMANDA CAUDAL ECOLOGICO	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
DISPONIBILIDAD HIDRICA	15.5250	15.6480	15.5250	15.5660	15.5250	15.5660	15.5250	15.5250	15.5660	15.5250	15.5660	15.5250	186.5870
DEMANDA TOTAL (Otros usos acuicolas)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	43.3100
DEMANDA TOTAL (licencias acuicolas otorgadas)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.2400
DEMANDA PROYECTO ACUCOLA (Jaulas flotantes - concesion de 1.5 ha)	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0648
(SUPERAVM o DEFICIT)	15.5250	15.6480	15.5250	15.5660	15.5250	15.5660	15.5250	15.5250	15.5660	15.5250	15.5660	15.5250	186.5870

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que la Acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar el Sistema Hidráulico planteado en el proyecto, el Plan de aprovechamiento hídrico y Autorizar la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, con fines acuícolas, en el marco del Proyecto denominado: "Producción de trucha arco iris en la piscigranja Herrera, ubicado en el anexo de Racracancha; distrito de Tinyahuarco, provincia de Pasco, del departamento de Pasco", conforme a las especificaciones contenidas en el expediente técnico.



**ARTICULO CUARTO.-** Otorgar al señor Juan Herrera Baldeón un plazo de 18 meses (540 días calendarios) contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de la obra autorizada en el artículo tercero.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico no faculta a su titular el uso del agua.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al señor Juan Herrera Baldeón y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Pasco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO**  
.....  
**Ing. Luis Fernando Biffi Martín**  
**DIRECTOR**

